



Jajapo ñande raperã ko´ãga guive Construyendo el futuro hoy

N°204454

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1152 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA ELENA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA № 1-555, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. MIGUEL MARÍA OLMEDO LEITES, INTENDENTE MUNICIPAL, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON № 596, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA CLAVEL, DISTRITO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Página 1 de 2

Asunción, 01 de Octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1943/2019 de fecha 23/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Diego Reinaldo Díaz López con Reg. CTCA Nº I-555, correspondiente a la actividad denominada Proyecto "CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA ELENA", cuyo proponente es la Municipalidad de Santa Elena, y su representante legal es el Señor Miguel María Olmedo Leites, Intendente Municipal, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Padrón Nº 596, ubicada en el lugar denominado Loma Clavel, Distrito de Santa Elena, Departamento de Cordillera.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la adecuación del cementerio municipal, el mismo se desarrolla en un terreno con una superficie de 10.593 m2.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Nº 368/2019 de fecha 29/07/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos; en donde se manifiesta lo siguiente: sobre los recursos hídricos se informa que asegurando que los cuerpos cadavéricos solo se depositaran en tumbas o panteones cerrados y por lo tanto sin contacto directo al suelo, puede ser viable el lugar de emplazamiento del proyecto, el cual ya está en funcionamiento según las imágenes ya remitidas, recomienda al municipio asegurar la provisión de agua en red para consumo humano y velar para que no existan pozos tubulares o pozos someros en la zona de influencia directa y mejor si se amplía al área de influencia Indirecta del proyecto para abastecimiento comunitario.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de impacto ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RETURSOS NATURALES

**DECLARA** 





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

N°204455

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1152 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA ELENA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA № 1-555, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. MIGUEL MARÍA OLMEDO LEITES, INTENDENTE MUNICIPAL, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON № 596, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA CLAVEL, DISTRITO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

## Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, Informe de Auditoria de Cumplimiento, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".---
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 204454 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 204455 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archiva

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales